



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 007

CIR_GJN_BNR_007.19

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.

Asunto: Procedimiento datos Inexactos en el etiquetado de información comercial.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que la Dirección General de Comercio Exterior mediante oficio 414.2019.0138 de fecha 18 de enero de 2019, informa respecto a la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, particularmente el numeral 6, por medio del cual se establece el procedimiento para aquellos casos en que se presenten a despacho aduanero mercancías con etiquetas de información comercial que contengan datos inexactos en el nombre o razón social, RFC o domicilio fiscal del fabricante o importador.

Indicando que para lo cual, los importadores deben presentar aviso ante esa Dirección General de Comercio Exterior, en el que se señale el nombre del producto, el dato inexacto, así como la información correcta y el número de etiquetas que contienen dichos datos inexactos. El acuse de recibo emitido por esa unidad administrativa deberá enviarse como anexo al pedimento para efectos del despacho aduanero.

Al respecto, el SAT mediante boletín numero P084 del 21 de diciembre de 2018 señala:

“...para el caso de reconocimiento aduanero u orden de verificación de mercancía en transporte, si las autoridades aduaneras detectan que las etiquetas de información comercial que contienen datos inexactos en el nombre o razón social, RFC, y/o domicilio fiscal del fabricante o importador, procederán a su liberación, siempre que se presente el acuse de recibo del escrito ingresado ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía”.

Mencionando que todos los acuses de recibo se encuentran disponibles en la liga electrónica www.snice.gob.mx, en el Apartado Biblioteca Jurídica Resoluciones Anticipadas.

Se adjunta oficio para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Oficio No. 414.2019.0 1 3 8 

Asunto: Datos inexactos en el etiquetado de información comercial.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2019.

Francisco Ricardo Sheffield Padilla
Procurador Federal del Consumidor
PRESENTE.



Me refiero a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del pasado 23 de octubre del *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, particularmente el numeral 6, por medio del cual se establece el procedimiento para aquellos casos en que se presenten a despacho aduanero mercancías con etiquetas de información comercial que contengan datos inexactos en el nombre o razón social, RFC o domicilio fiscal del fabricante o importador.

Para lo cual, los importadores deben presentar aviso ante esta Dirección General de Comercio Exterior, en el que se señale el nombre del producto, el dato inexacto, así como la información correcta y el número de etiquetas que contienen dichos datos inexactos. El Acuse de recibo emitido por esta unidad administrativa deberá enviarse como anexo al pedimento para efectos del despacho aduanero.

Al respecto, el SAT mediante boletín número P084 del 21 de diciembre de 2018 (adjunto al presente para pronta referencia) señala: "...para el caso de reconocimiento aduanero u orden de verificación de mercancía en transporte, si las autoridades aduaneras detectan que las etiquetas de información comercial que contienen datos inexactos en el nombre o razón social, RFC, y/o domicilio fiscal del fabricante o importador, procederán a su liberación, siempre que se presente el acuse de recibo del escrito ingresado ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía".

Es importante mencionar que todos los acuses de recibo se encuentran disponibles en la liga electrónica: www.snice.gob.mx en el Apartado Biblioteca Jurídica > Resoluciones Anticipadas.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar en el ámbito de su competencia.



"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Se emite el presente oficio con fundamento en el artículo 27, fracciones VII, XII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 09 de septiembre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

Atentamente

Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

- C.C.P. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretario de Industria y Comercio. - Para su conocimiento.
- Ricardo Peralta Saucedo. - Administrador General de Aduanas. - Mismo fin.
- Laura Cecilia Figueroa Gutiérrez. - Dirección General de Normas. - Mismo fin.
- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. - Mismo fin.
- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales. - Mismo fin.

Boletín núm. P084

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2018.

Verificación electrónica para el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

Se hace referencia a la modificación del Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)" de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 2018.

Al respecto, se comunica que de conformidad con el numeral 6 del Anexo 2.4.1. antes citado, para el caso de reconocimiento aduanero u orden de verificación de mercancía en transporte, si las autoridades aduaneras detectan que las etiquetas de información comercial contienen datos inexactos en el nombre o razón social, RFC, y/o domicilio fiscal de fabricante o importador, procederán a su liberación, siempre que se presente el acuse de recibo del escrito ingresado ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Para efectos del despacho aduanero, el acuse de recibo del escrito que se hace referencia en el párrafo anterior, se deberá digitalizar vía e-document, con la etiqueta 441, el cual podrá ser corroborado por las autoridades aduaneras en la siguiente liga electrónica: www.snice.gob.mx

Por otra parte, los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación posteriores al despacho aduanero, podrán realizar el procedimiento referido, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la regla 3.7.32. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Es importante señalar, que en los casos en que la información NO SE ENCUENTRE TRANSMITIDA EN LA LIGA ELECTRÓNICA DE CONSULTA, la autoridad aduanera deberá llevar a cabo las facultades de comprobación e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.